



Deinte maravillas

SEALO QVARTO, VEINTE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
COVENTA Y DOS.

ay de Dios = En consideracion de que esta Ciudad de  
en publico en el expresado su Palacio donde se ha de  
der los Bancos de San Blas y San Pedro en esta Sala Capitulada,  
que anterior mente tiene de joradas de asonra, y ha  
estado disponiendo las Badas para ello, ha sido  
reha hecho, mediante de que tiene entendido esta Ciudad  
ya habiendola siendo San Blas el tiempo y falta para  
fuerza hallandose en las ocupaciones de su hora fuera  
esta poblacion los D. J. Bern. de San Blas y San Pedro  
mianos de su propia tener honra y el primero en  
al, Pedro San Blas, como qualquiera de sus en  
Suennia en su Comisionada la Practica y su fin, and  
Consequencia el D. J. Pedro dispondra luego luego  
re a fueren de los Bancos, y congo de fueren para de fueren  
En su Aguarda el D. J. Juan de San Blas como en su Carta  
confia de diez dallas de San Fernando de San Blas, Presid  
deza con en su propia ha de ser como Presid de San Blas  
que fue en el año pasado de San Blas en su propia para Presentar  
en el Reino con el Reino de San Blas con la Comision de los Capitanes  
lo, esta es la Instrucion de Intendencia de San Blas de San Blas

